



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 012-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 07 de febrero de 2020

## VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 001-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 05 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, *las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...);* asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, **Eficiencia:** *Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...);* además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, *la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;*

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;* asimismo, el

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 012-2020-OGA/MVES**

artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: *Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;*

## **DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:**

Que, visto el Informe de Precalificación N° 01-2020-ST/UGRH/OGA/MVES de fecha 05 de febrero del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, emitió su Informe respecto a la servidora EILEEN LAOS MOSCOSO – Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; imputando a la servidora, haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones al haber autorizado las órdenes de compra N° 00966, 00967, 00968, 00969, 00970, 00971, 00972, autorizando con ello, de manera deliberada el fraccionamiento<sup>1</sup> de las contrataciones de las órdenes de compra anteriormente señaladas, con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del estado, dando lugar a contrataciones iguales y/o menores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias;

## **DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 088-2018-SGPS-GDIS-MVES de fecha 18 de noviembre del 2018, la Dirección de Prestaciones Complementarias, solicita a la Dirección General de Articulación y Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social –MIDIS- su opinión con relación al uso del saldo de subsidios de los comedores;

Que, mediante Oficio N° 109-2018-SGPS-GDIS-MVES de fecha 05 de diciembre del 2018, la Sub Gerente de Programas Sociales reitera el Oficio N° 088-2018-SGPS-GDIS-MVES, solicitando el uso del excedente del presupuesto de los subsidios en adquisición de alimentos, con la finalidad de mejorar la canasta alimenticia, utilizar la totalidad del presupuesto y evitar la reversión al tesoro público;

Que, mediante Informe N° 457-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC, de fecha 12 de diciembre del 2018, MIDIS da respuesta al Oficio N° 088-2018-SGPS-GDIS-MVES, señalando que la Municipalidad no adjunto documentos que acrediten de donde proviene dicho saldo y que, los comedores que reciben subsidios son atendidos conforme a los montos asignados; señaló así mismo la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del MIDIS que, esa Dirección no podría variar los montos asignados para la compra de alimentos así como para el subsidio, agregando así mismo que el MIDIS no es competente para emitir opinión en materia de gestión presupuestal debiendo la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador consultar a la Dirección competente del MEF;

Que, mediante Oficio 1658-2018-MIDIS-VMPS-DGACPS de fecha 14 de diciembre del 2018 de la Dirección General de Articulación y Coordinación de Prestaciones Sociales del MIDIS, dirigido a la Sub Gerente de Programas Sociales de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, señala que, los saldos a que hace referencia la Municipalidad es presupuesto ya transferido por lo que corresponde a la Municipalidad hacer el uso correcto de este dentro del marco de sus funciones, reiterando que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no es competente para emitir en materia de gestión presupuestaria;

Que, mediante Memorando N° 774-2018-SGPS-GDIS/MVES de fecha 17 de diciembre del 2018 de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad de Villa El Salvador, dirigido

<sup>1</sup> "La entidad para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido debe verificar si los bienes que se requiere contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hace distintos entre sí; pues en caso se requiera efectuarla contratación de objetos contractuales idénticos o similares, bajo las mismas condiciones corresponderá realizar un único procedimiento de selección. "(...)" Se entenderá como bienes, servicios similares a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)" Opinión N° 014-2019-DTN de fecha 21 de enero del 2019-OSCE





# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 012-2020-OGA/MVES**

CENTRAL TELEFONO: 287-8500  
TELEFAX: 287-1071  
www.munivives.gob.pe

La Economista Marisol Vilchez Barzola Sub Gerente de la Unidad de Presupuesto, solicita que se efectúen modificaciones presupuestales de subsidio del PCA;

Que, mediante Memorando 782-2018-SGPS-GDIS/MVES de fecha 20 de diciembre del 2018 la Sub Gerencia de Programas Sociales alcanza a la Sub Gerente de la Unidad de Presupuesto, la propuesta de modificación presupuestaria de los recursos asignados al Programa de Complementación Alimentaria por subsidios a Comedores Populares, por el monto de S/ 247,343.75 soles;

Que, mediante Memorando N° 790-2018-SGPS-GDIS/VMES de fecha 27 de diciembre del 2018 la Sub Gerencia de Programas Sociales alcanza a la Sub Gerencia de la Unidad de Abastecimiento la emisión de solicitudes de contratación y/o adquisición para la mejora de canastas, las mismas que son 10 solicitudes de contratación y/o adquisición de fecha 27 de diciembre del 2018 y con números: SAC 258: Pavo congelado; SAC 259: Caballa en trozos; SAC 260: maíz cancha y morón; SAC 261: fideos de sopa por 10 kilos y fideos espagueti; SAC 262: habas partidas y trigo mote; SAC 263 Harina de arveja y harina de trigo; SAC 264: papa seca; SAC 265:quinua; SAC 266:maíz mote y sémola y SASC 267: trigo resbalado;

Que, mediante Memorando N° 008-2019-OGA-MVES, de fecha 08 de enero del 2019, la Oficina General de Administración de la Municipalidad de Villa El Salvador solicita a la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento un Informe Técnico sobre la relación de expedientes rechazados al 31.12.2018 al haber efectuado el devengado en la fecha indicada, pero el servidor del MEF lo retorno con fecha 02.01.2019; informe técnico respecto a las deudas contraídas con los proveedores considerando lo señalado por la normativa vigente a fin de continuar con el procedimiento administrativo regular;

Que, mediante Informe N° 34-2019-UA-OGA/MVES de fecha 24 de enero del 2019, la Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento indica a la Gerencia de la Oficina de Administración el reconocimiento de deuda correspondiente a la adquisición de insumos del Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Villa El Salvador; señalando que son gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2018, y conforme a la Ley 28411 se anularon dichos compromisos en el sistema integrado de administración financiera a fin de realizarse el reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 62-2019-OAJ/MVES, de fecha 01 de febrero del 2019, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia de la Oficina General de Administración que es procedente el pago de las órdenes de compra<sup>2</sup>, por lo cual la Oficina General de Administración deberá emitir una Resolución de reconocimiento de devengados; del mismo modo recomienda coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo relacionado a la certificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019; por ultimo recomienda el deslinde de responsabilidades por parte de las unidades intervinientes ante la Secretaría Técnica de la MVES;

Que, mediante Memorando N° 087-2019-OGA/MVES de fecha 07 de febrero del 2019 la Gerencia de la Oficina General de Administración remite a Secretaria Técnica el memorando señalado líneas arriba solicitando el inicio de las investigaciones y evaluar la procedencia de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar al fraccionamiento indebido del objeto contractual y

2 Orden de compra N° 0000966: pavo congelado por S/ 32,964.00 al proveedor Gestión Empresarial; orden de compra N° 00967 caballa en trozos a Agropecuaria Callanca; Orden de compra 00968 maíz cancha y morón por 31,438.00; orden de compra N° 00969 fideos de sopa y fideos espagueti por S/ 25,606.00 a Agropecuaria Callanca; orden de compra N° 970: habas partidas por S/ 31,488.00; orden de compra 971: harina de arveja y harina de trigo al proveedor Gestión empresarial por 27,552.00; orden de compra 972: papa seca por la suma de S/ 19,680.00 a Gestión Empresarial S&M SAC

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 012-2020-OGA/MVES

transferencia financiera para el Programa de Complementación Alimentaria por la suma de S/ 201,707.60 Soles;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 01-2020-ST-UGRH-OGA-MVES, de fecha 05 de febrero del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, recomendó a la Gerencia de Oficina General de Administración– en calidad de Órgano Instructor-, el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** por las recomendaciones en ella expuesta;

## DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la servidora EILEEN LAOS MOSCOSO habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: “La negligencia en el ejercicio de sus funciones” al haber autorizado las órdenes de compra N° 00966, 00967, 00968, 00969, 00970, 00971, 00972, autorizando con ello, de manera deliberada el fraccionamiento<sup>3</sup> de las contrataciones de las órdenes de compra anteriormente señaladas, con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del estado, dando lugar a contrataciones iguales y/o menores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias, lo que se encuentra prohibido en La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225<sup>4</sup>;

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en virtud a lo señalado, la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, con su actuar habría incurrido en la falta prevista en el literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85 de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, al haber trasgredido su función establecida en el sub numeral 36.12 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF- de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Municipal N° 369-MVES de fecha 27 de abril del 2017; el mismo que establece:

- o *La Unidad de Abastecimiento es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de un funcionario (a) con categoría de Sub Gerente quién es designado por el Alcalde*

<sup>3</sup> “La entidad para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido debe verificar si los bienes que se requiere contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hace distintos entre sí; pues en caso se requiera efectuarla contratación de objetos contractuales idénticos o similares, bajo las mismas condiciones corresponderá realizar un único procedimiento de selección. (...)” Se entenderá como bienes, servicios similares a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función entre otras, siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)” Opinión N° 014-2019-DTN de fecha 21 de enero del 2019-OSCE

<sup>4</sup> Ley N° 30225: Artículo 20: “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes... (...) con la finalidad de (...) de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)”





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 012-2020-OGA/MVES**

**mediante Resolución de Alcaldía. Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar, y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento y del Sistema de Control Interno en lo que le corresponda (...)**

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos precedente este Órgano Instructor considera que la sanción recomendada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD, es proporcional a la falta cometida<sup>5</sup> y teniendo en consideración que la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, no registra antecedentes de sanción de destitución ni es reincidente y se ha evaluado las condiciones señaladas en la Ley para determinar la sanción y su graduación, se tiene que la sanción propuesta corresponde a la magnitud de la falta cometida; por tales aseveraciones, éste Órgano Instructor, recomienda que se imponga a la servidora **EILEEN LAOS MOSCOSO** la sanción de **SUSPENSION** de 15 (quince) días sin goce de remuneraciones;

## **DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:**

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

## **DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:**

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S Nro. 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **SUSPENSION** corresponde actuar como Órgano Instructor al **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órganos Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde al **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**;

## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

## **POR TANTO:**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código

<sup>5</sup> Artículo 91° de Ley del Servicio Civil: "(...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. (...)”

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 012-2020-OGA/MVES**

de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO**, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **EILEEN LAOS MOSCOSO** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE